

Escod. Mila. de simas. Numero cada pueblo. Puntos de cada pueblo.

767 88 151 103 119 130 141 151 161 171 181 191 201 211 221 231 241 251 261 271 281 291 301 311 321 331 341 351 361 371 381 391 401 411 421 431 441 451 461 471 481 491 501 511 521 531 541 551 561 571 581 591 601 611 621 631 641 651 661 671 681 691 701 711 721 731 741 751 761 771 781 791 801 811 821 831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 931 941 951 961 971 981 991 1001

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos. (Real orden de 8 de Abril de 1850.)

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Circular num 30. El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente: «A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del mes proximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. en Florencia, manifiesta al Sr. Ministro de Estado, con referencia a un despacho del Consul de España en Liorna, que las autoridades de esta ciudad habian recibido repetidas quejas de algunas casas de comercio, tanto de aquel pais como de otros puntos de Europa, que habian sido estafadas por algunos individuos liorneses, los cuales tomaban, para conseguir su intento el nombre y el caracter de respetables casas de comercio de aquella ciudad; y que que practicadas a consecuencia de esto, las diligencias oportunas, habian dado por resultado la captura de varios de los culpables, a los que estaba formando causa. Pero, temiendo las autoridades de Liorna que hubiesen podido ser victimas del engaño algunas casas de comercio de España, deseaban que el representante de S. M. les facilitare todos los informes que pudiera dierle acerca del particular, ofreciendo por su parte hacer cuanto fuere posible en interes de las casas de comercio españolas que hubieren sufrido danos y perjuicios por esta causa. Ruego, pues, a V. E. se sirva disponer se practiquen las averiguaciones oportunas acerca de este asunto, indicando al mismo tiempo a V. E. la con-

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios; Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

veniencia de prevenir a los Gobernadores de provincia lo hagan conocer al público por medio de los Boletines oficiales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. E. para su cumplimiento; recomendándole que si algunas casas de comercio de esa provincia han sido victimas del engaño expresado, lo ponga V. S. con cuantos pormenores adquiriera, en noticia de este Ministerio para los efectos oportunos.» Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

ministerio en razon a que expresándose en dichos documentos que los depósitos quedan a disposicion de la Junta central que presidia S. M. el Rey, no es posible realizar su importe y los intereses devengados sin su presentacion en la Caja general, quedando hasta tanto inaplicada e ineficaz la cuestion hecha. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.» Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que tanto las Juntas, corporaciones o individuos en cuyo poder se hallan fondos destinados a remediar las desgracias causadas por el terremoto de Manila, los ingresen en la Caja de depósitos y remitan los documentos que en su virtud se les expidan a este Gobierno en el preciso termino de diez dias.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

reglamento deben presentar las Comisiones Extranjeras a la Imperial de Paris el próximo mes de Enero. Para lograrlo es absolutamente necesario que cada Comision provincial reitere una vez mas y cuantas sean necesarias, sus apremiantes excitaciones con el fin de que los establecimientos y los particulares de las respectivas provincias se sirvan remitirlas con la brevedad posible nota circunstanciada de los efectos que se propongan enviar, precisando el espacio horizontal o vertical que necesitan en las galerias del edificio o en el área del parque segun la naturaleza de los productos; y que adquiridos estos datos, se reasuman por cada Comision para que ordenados por esta Direccion general en los primeros dias del próximo mes de Enero, puedan servir de base al enunciado proyecto de colocacion que la Comision Imperial reclama.—Pudiera juzgarse conveniente que al pedir estos datos se fijaran las cantidades de los productos; mas es de advertir que el reglamento general nada previene acerca de este particular, y que sobre ser inalterable en muchos casos la cantidad o el volumen, ocurriendo a veces que en ello consiste principalmente el mérito relativo del objeto, nada mejor que el criterio y experiencia de los mismos expositores o el prudente consejo de las Comisiones provinciales pueden salvar con acierto esta pequeña dificultad, no perdiendo de vista que tanto puede perjudicar la excesiva escasez si no se presta a las pruebas a que se les someta, como el extremo opuesto y la repeticion estéril de objetos idénticos de igual procedencia y circunstancias. Por tales motivos en ocasiones analogas se ha servido recomendar, sin elevarlo a la categoría de precepto, que en cuanto a cereales y legumbres y otros productos semejantes conviene presentar próximamente de 14 a 28 litros (de 4 a 6 celemines); de frutas secas 2 a 3 kilogramos (4 a 6 libras); los líquidos en 6 botellas de tamaño comun; los encurtidos en igual número de frascos cilindricos de cristal o vidrio blanco de forma, calidad y transparencia esmeradas; pues es de todo punto digno de encarecerse que la imprevision de no presentar los objetos decorosamente y con el gusto artistico que se acostumbra a admirar en los concursos universales se corre el riesgo de deslucir el mérito por los que juzgan de él a primera vista; y que así como será facil sustituir por otros cualesquiera envases en que

Núm. 32. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Agricultura. El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 6 del actual me comunica la orden siguiente: «Al disponer S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 11 de Setiembre último que se constituyeran Comisiones en las capitales de provincia para auxiliar al Gobierno y a la Comision general que al efecto se nombra en los trabajos referentes a la Exposicion universal de Paris, se les encargó que inmediatamente se ocuparan de invitar a todos los establecimientos, artistas, labradores e industriales que a su juicio pudieran contribuir a la brillantez del concurso. Nombrada ya la Comision general española en virtud de la Real orden de 28 de Octubre, inserta en la Gaceta de 8 de Noviembre, publicado el reglamento general en la de 18 de igual mes, y constituidas las Comisiones provinciales segun avisos de sus dignos Presidentes, es llegado el caso de que a reserva de circular las instrucciones necesarias sobre el modo de reunir, ordenar y enviar los productos, se agrupen las noticias convenientes para conocer la concurrencia probable y proyectar el plan circunstanciado de colocacion que segun el

se remitan los áridos, no se podrán variar los que contengan líquidos ni otros productos que deban permanecer herméticamente cerrados. Estas ligeras prevenciones cuya explanation hace innecesaria la reconocida competencia de las Comisiones, no ménos que el interés é ilustracion de los particulares que se propongan hacer justo alarde del mérito de sus obras y productos, cree la Direccion de mi cargo que seràn suficientes para que unas y otros despeguen la mayor actividad en la reunion de los datos que ahora se piden, y en su dia para la buena presentacion de los objetos que desde luego ofrezcan, sin prescindir de nada de lo que caracterice la produccion ó industria del pais por humilde que sea, siempre que lo recomiende algún mérito relativo, ni de nada tampoco que para honra de la misma localidad revele el gérmen de su riqueza ó los adelantos de su industria.»

Para cumplimentar lo que la Superioridad encarga en la comunicacion trascrita, se ha reunido la Junta encargada de promover el concurso de esta provincia en la mencionada Exposicion universal de Paris, cuya constitucion anuncie con fecha 29 de Setiembre último por medio del Boletin oficial, correspondiente al lunes 2 de Octubre siguiente, y despues de una discusion amplia sobre la importancia positiva que los sucesos de este género llevan consigo para el mundo agrícola e industrial, y de reconocer la conveniencia y aun si se quiere la necesidad de que la provincia de Guadalajara, productora de muchos frutos agrícolas y objetos de arte, inmejorables unos, buenos otros y todos dignos de que se les conozca, para que de esta manera puedan aspirar á la merecida competencia á que el comercio les brindará sin duda luego que dejen de ser ignorados, ha deliberado dirigirse á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, como por la presteate y mi conducto lo ejecuta, encareciéndoles los vivos deseos que la animan para que la provincia figure dignamente en el concurso que ha de abrirse en la Capital del Imperio Francés el dia 1.º de Abril de 1867, y demandar de los mismos su inexcusable cooperacion á fin de que tengan el mejor éxito los actos preli-

minares conducentes á su laudable pasamiento. A este fin, con la mayor confianza, porque conoce la ilustracion y el patriotismo, no ya de los círculos oficiales á quienes se dirige, sino tambien de todas las clases y particulares en general, ruega que á este número del Boletin, se le dé la mayor publicidad, invitando á nombre de la Junta á todos los Directores ó Jefes de establecimientos, artistas, labradores é industriales, á que deponiendo una modestia, muchas veces perjudicial ó la indolencia siempre ponible, contribuyan en la proporcion relativa á sus fuerzas á que nuestra provincia se vea representada en el concurso universal con la brillantez que la Junta augura, sabiendo que, para su patriótico empeño, puede contar con todas las voluntades, con el esfuerzo de los mas y las simpatias de los que desgraciadamente no puedan asociar sus actos á obra tan meritoria.—Por de pronto es muy fácil de cumplir el deber en que estan los municipios. Se reduce á obtener y remitir á la Seccion de Fomento á quien corresponde por su naturaleza la gestion del asunto, notas circunstanciadas de los objetos que en su dia se propongan remitir á la Junta con destino á la Exposicion los vecinos de cada pueblo; precisando en lo posible su clase y el espacio horizontal ó vertical que deba reservarseles en el interior del edificio ó en el área exterior segun su naturaleza; datos que la Junta espera reunir hasta el 10 de Enero, contando con el celo de los Señores Alcaldes, se ha de hacer oportunamente su pedido como le encarga la Direccion general.

Respecto de los demás puntos que comprende la circular inserta, los expositores pueden ir formando idea sobre la cantidad de cada fruto que deberán remitir, teniendo en cuenta que sean los que quierán los envases que usen, la Junta medita el medio de adquirir otros uniformes y que mejor se presten á la mayor luz de las colecciones.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1865.
EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 33.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Cifuentes.—Año económico de 1865 á 1866.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 4.283 escudos y 100 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico.

CARGO.

	Escud.	Mils.
Resultado del presupuesto carcelario corriente aprobado por la Superioridad.....	4.283	100

BAJAS.

Por las existencias anteriores.....	561	800
.....	3.721	300

AUMENTO.

Por el premio de cobranza del 3 por 100.....	111	639
Total á repartir.....	3.832	939

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota correspondiente á cada pueblo.	Escud.	Mils.
Abanades.....	173	37	887	
Ablanque.....	465	101	835	
Loma (La).....	101	22	119	
Alaminos.....	226	49	494	

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota correspondiente á cada pueblo.	Escud.	Mils.
Arbeteta.....	451	98	767	
Armallones.....	471	103	149	
Azañon.....	370	81	030	
Canales del Ducado.....	219	47	961	
Canredondo.....	501	109	719	
Carrascosa de Tajo.....	294	64	386	
Oter.....	166	36	174	
Cereceda.....	353	77	307	
Cifuentes.....	1.474	322	806	
Moranchel.....	130	28	470	
Cogollor.....	175	38	323	
Duron.....	464	101	616	
Esplegares.....	446	97	674	
Gárgoles de Abajo.....	513	112	347	
Gárgoles de Arriba.....	247	54	103	
Gualda.....	583	127	677	
Henche.....	365	79	935	
Hortezuela de Ocen.....	252	55	188	
Huertahernando.....	410	89	790	
Huertapelayo.....	386	84	534	
Huelos.....	226	49	494	
Inviernas (Las).....	449	98	331	
Mantiel.....	341	74	679	
Ocentejo.....	221	48	399	
Padilla del Ducado.....	168	36	792	
Puerta (La).....	345	75	555	
Renales.....	240	52	560	
Riva de Saelices.....	421	92	199	
Rivarredonda.....	165	36	135	
Ruguilla.....	471	103	149	
Sacecorbo.....	554	121	326	
Saelices.....	278	60	882	
Sotillo.....	212	46	428	
Sotoca.....	168	36	792	
Sotodosos.....	384	84	096	
Torre Cuadrada de los Valles.....	201	44	019	
Torre Cuadrada.....	154	33	726	
Trillo.....	759	166	221	
Valdelagua.....	169	37	011	
Picazo.....	62	13	578	
Val de San Garcia.....	184	40	296	
Valtablado del Rio.....	175	38	325	
Viana de Mondejar.....	312	68	328	
Villanueva de Alcoron.....	510	111	690	
Rala.....	184	40	296	
Villarejo de Medina.....	212	46	428	
Zaorejas.....	707	154	833	
Total.....	17.507	3.833	861	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados segun se halla establecido.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1865.
EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIO OFICIAL.

COMISARIA DE GUERRA de la provincia de Guadalajara.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada simultaneamente entre esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de Guadalajara para contratar en pública licitacion el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en aquella capital, se anuncia al público que el dia 30 del presente mes á la una de la tarde tendrá lugar una segunda con el propio objeto, tambien simultanea en las referidas Intendencias, con sujecion á los precios limites y modelo de proposicion insertados á continuacion y al pliego general de condiciones que puede verse en las dichas Intendencias y Comisaria de Guerra, donde se halla de manifiesto. Para tomar parte en esta segunda subasta es necesario que se acompañe á la proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos del

Reino, que acredite haber hecho el de 50 escudos.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.—

El Comisario de guerra, Secretario.—Nicolas de la Cuesta.

	Precios Limites.	Escud.	Mils.
Racion de pan.....	0,043		
Quintal métrico de cebada.....	7,284		
Idem de paja.....	1,146		

Modelo de proposicion.

D. N.º vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia Militar del Distrito para contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de Guadalajara, se compromete á verificarlo por..... milésimas racion de pan..... milésimas racion de pan..... milésimas quintal métrico de cebada..... milésimas quintal métrico de paja. Y para que sea válida esta proposicion acompaño carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general de los del Reino (ó sus sucursales) la cantidad de 50 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)
IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.